

BOLETÍN Nº 149 - 5 de agosto de 2013

• 2. Administración Local de Navarra

○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD OLITE

Aprobación definitiva del reglamento de régimen interno de la Escuela Municipal de Música Jesús García Leoz de Olite

El Pleno del Ayuntamiento de Olite, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Municipal de Música Jesús García Leoz de Olite publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 89, de fecha 13 de mayo de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Olite, 26 de junio de 2013.–El Alcalde, Francisco Javier Legaz Egea.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE OLITE JOSE GARCIA LEOZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ámbito de aplicación de este Reglamento de Régimen Interior.

Las normas de este Reglamento de Régimen Interior afectan a todos los miembros de la comunidad escolar a que se refiere y tienen vigencia en todo el ámbito físico del Centro y en cualquier lugar en que se encontrasen los profesores, personales de servicios, alumnos o padres de alumnos en el desarrollo de actividades organizadas por el Centro.

Artículo 2.º Organización diferenciada.

El Ayuntamiento de Olite dispone la gestión de la Escuela Municipal de Música mediante la organización diferenciada que se recoge en el presente reglamento.

Artículo 3.º Objetivos pedagógicos del Centro.

La Escuela de Música se crea para atender la demanda musical que existe en Olite, tanto de los alumnos que desean recibir una educación musical como complemento a su formación general, como de los que por su capacidad y dedicación, desean ampliar esa formación con miras a una futura salida profesional.

En el Plan Pedagógico se recogen con detalle los contenidos pedagógicos que deberán impartirse en la Escuela.

Artículo 4.º La comunidad educativa. Valores.

1. La comunidad escolar está compuesta por alumnos, padres y profesores. Se posibilitarán y facilitarán las relaciones entre los distintos componentes de la misma.

Todos los miembros de la comunidad escolar tienen derecho a expresar sus opiniones y a defenderlas guardando el máximo respeto a la dignidad de las personas.

El Centro procurará insertarse en la comunidad a la que sirve, conectando con otras instituciones educativas, culturales y sociales.

2. Las actividades educativas han de estar orientadas al desarrollo de la personalidad del alumno, al modo de vida democrático y a una formación educativa que facilite la integración del alumno en la vida activa y en igualdad de oportunidades.

La educación se desarrollará en un marco de tolerancia y libertad, respeto y participación democrática.

El Centro deberá desarrollar la sensibilidad musical del alumno, la destreza técnica, así como la capacidad creativa del mismo.

La actividad educativa se orientará hacia la preparación para la paz, la colaboración y a la solidaridad entre los pueblos y el respeto a la naturaleza.

Artículo 5.º Los bienes de uso del Centro.

La gestión de los bienes propiedad del Ayuntamiento de Olite corresponde al Equipo Directivo de Escuela Municipal de Música. Los integrantes de la Comunidad Educativa tienen el deber de respetar y conservar este patrimonio procurando su máximo aprovechamiento.

Salvo autorización del Director del Centro, está prohibido ceder o fotocopiar partituras y arreglos para su entrega a personas ajenas o no al Centro cuyo fin sea la utilización de las fotocopias fuera del Centro.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6.º Organización del Servicio.

El Centro contará con los siguientes órganos:

–El Pleno del Ayuntamiento, Alcaldía y, en su caso, la concejalía delegada correspondiente.

–El Director.

–El Jefe de Estudios.

–El secretario/a.

–El Claustro de Profesores.

–Junta de la Escuela Municipal de Música de Olite.

El Director del Centro será elegido y nombrado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Música y ratificado por el Ayuntamiento. En caso de empate técnico, el director será el que mas años de antigüedad desarrolle su actividad en la escuela de Música de Olite. Su mandato será de cuatro años.

El Jefe de Estudios y Secretario/a será nombrado por el Director del Centro y ratificado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Música. Su nombramiento durará lo mismo que el del Director del Centro.

Artículo 7.º Atribuciones del Director.

a) Cumplir y hacer cumplir la normativa y ordenanzas.

b) Dirigir y coordinar la actividad pedagógica del Centro.

c) Ejecutar los acuerdos de los Órganos Colegiados en el ámbito de su competencia.

d) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.

e) Elaborar con el Claustro de Profesores la propuesta del plan anual de actividades del Centro.

f) Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones y centros de trabajo de su entorno, en especial con los organismos públicos que lleven a cabo las tareas de responsabilidad en materia educativa.

g) Suministrar la información que le sea requerida por los órganos colegiados o unipersonales directivos y por las instancias educativas competentes.

h) Garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas.

i) Facilitar el derecho de reunión de profesores, personal administrativo y de servicios, alumnos y padres de alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

j) Dirigir la programación anual de las distintas especialidades elaboradas por el Claustro de Profesores.

Artículo 8.º Suplencias del Director.

Por motivos de fuerza mayor, el Director delegará en el Jefe de Estudios o en su defecto en el Secretario/a, sus competencias mientras dure esta situación.

Artículo 9.º Atribuciones del Jefe de Estudios.

a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos, en relación con la programación anual de actividades del Centro, de acuerdo con las orientaciones del Director.

b) Confeccionar los horarios académicos en la colaboración con los restantes órganos unipersonales y velar por su estricto cumplimiento.

c) Coordinar las actividades de orientación, así como las actividades de los servicios de apoyo que incidan en el Centro, de acuerdo con las orientaciones del Director.

d) Velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Claustro de Profesores sobre la labor de evaluación de los alumnos.

e) Custodiar y disponer la utilización del material didáctico.

f) Programar y coordinar el desarrollo de las actividades escolares complementarias siguiendo las directrices del Claustro de Profesores.

g) Coordinar, de acuerdo con las orientaciones del Director, el funcionamiento de los distintos seminarios y tutorías así como la programación educativa.

h) Organizar los actos académicos.

i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 10.º Facultades del Secretario/a:

Convocar y asistir a las Juntas o sesiones que oportunamente sean convocadas y levantar actas de las mismas.

a) Cuidar la tramitación de los acuerdos adoptados.

b) Conservar los expedientes y documentos propios del archivo.

Otras funciones que pudiera encomendarle la Junta de la Escuela de música.

Artículo 11.º Claustro de Profesores, Competencias y Régimen de Funcionamiento.

1. El claustro estará integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicios en el Centro y será presidido por el equipo directivo.

2. Tendrá las siguientes competencias:

a) Proponer la programación de horarios, organización de grupos de alumnos, distribución de la enseñanza de las materias y grupos y otras responsabilidades de los profesores.

b) Fijar y coordinar criterios sobre la evaluación y recuperación de alumnos.

c) Proponer iniciativas en el orden de la experimentación o investigación pedagógica y didáctica.

d) Valorar los resultados y marcha de cada curso realizando una sesión especial sobre este tema al finalizar el curso.

e) Hacer propuestas sobre introducción de nuevas materias o asignaturas, y sobre otras actividades que repercutan en la vida académica.

f) Elevar propuestas a los órganos municipales para el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, viajes, actos académicos, etc.

g) Designar al Director de la Escuela, sin perjuicio de la ratificación por el Ayuntamiento.

3. Régimen de funcionamiento:

a) La asistencia al Claustro es obligatoria para todos sus miembros. En caso de ausencia de quórum en 1.º convocatoria, la 2.º se entenderá hecha para media hora más tarde.

b) El equipo directivo convoca y preside las reuniones. La convocatoria la hace con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión y adjuntará el orden del día.

c) El Director podrá invitar a expertos en temas educativos a participar en las reuniones en calidad de asesores.

d) El Claustro adoptará las decisiones por mayoría simple.

e) El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al mes y siempre que lo convoque el equipo directivo o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una sesión de Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Artículo 12.º De las reuniones de padres de alumnos.

a) El Director convocará, como mínimo, una reunión general de Padres de carácter informativo.

b) La Asociación de Padres puede utilizar los locales del Centro para sus actividades siempre que no interfieran en el normal desarrollo de las actividades escolares. Es condición la previa comunicación al Director.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 13.º Derechos de los alumnos.

Son derechos de los alumnos los siguientes:

- a) A recibir una formación musical de calidad que potencie el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A ser respetada su libertad de conciencia, así como sus convicciones ideológicas, éticas, religiosas y morales de acuerdo con la Constitución.
- c) A que se respete su intimidad, dignidad e integridad personal.
- d) A participar en el funcionamiento de la Escuela de Música.
- e) A recibir orientación escolar y profesional.
- f) A una valoración objetiva de su rendimiento escolar.
- g) A asociarse y a crear organizaciones de acuerdo con la Ley.
- h) A la reunión, de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 14.º Deberes de los alumnos.

Son deberes de los alumnos:

- a) Demostrar un correcto aprovechamiento de las enseñanzas recibidas y de los recursos puestos al servicio de su formación musical, cumpliendo siempre las exigencias mínimas establecidas para cada asignatura y curso.
- b) Asistir regular y puntualmente a las clases aportando el material indicado por el profesor (instrumento, partituras, libros, cuaderno, lápiz y goma, etc.), y con el debido aseo personal.
- c) Prestar atención en las clases, participar activamente en las mismas y respetar el orden.
- d) Seguir las orientaciones pedagógicas y musicales del profesor y guardarle respeto y consideración.
- e) Estudiar y realizar en casa las tareas correspondientes para preparar y aprovechar adecuadamente las clases.
- f) Respetar las normas del centro así como la integridad, dignidad, funciones y bienes personales de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- g) Respetar las instalaciones, mobiliario, equipamientos, instrumentos, etc. de la Escuela de Música, y reintegrar el importe de los daños causados en los mismos.

h) Colaborar en el mantenimiento de la limpieza y el orden de las dependencias de la Escuela de Música.

i) Mantener en todo momento una conducta social correcta y digna.

j) Ejercer los cargos de representación para los que fuere elegido y voluntariamente aceptados.

k) Participar en los conciertos y actividades formativas complementarias contempladas en la programación general anual.

l) En el caso del alumnado mayor de edad no dependiente económicamente de sus padres, estar al corriente de los correspondientes pagos en concepto de tasas académicas.

Artículo 15.º De los derechos de los padres de alumnos.

Como miembro de la comunidad educativa son los siguientes:

a) Que sus hijos reciban una educación integral tal como está definida en el carácter propio del Centro.

b) Conocer el funcionamiento del Centro y la forma en la que se aplica el Proyecto Educativo.

c) Recibir información periódica sobre el progreso de los propios hijos en los aspectos académicos y en el proceso de maduración afectiva social.

d) Mantener relación con los Profesores, en orden a promover conjuntamente la formación integral de los alumnos de acuerdo con cuanto establece el Reglamento.

e) Participar en la gestión del Centro a través de sus representantes en la Junta de la Escuela de Música.

f) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización del Director.

g) Presentar propuestas o recursos al Órgano de Gobierno Unipersonal o Colegiado que corresponda en cada caso.

Artículo 16.º De las obligaciones de los padres de alumnos:

Los deberes de los Padres de Alumnos en relación con el Centro son:

a) Conocer y respetar el modelo educativo del Centro.

b) Participar en las reuniones convocadas por la Junta de la Escuela de Música, o de otros órganos de dirección.

c) Colaborar con los demás estamento de la Comunidad Educativa en el mantenimiento del Centro.

d) Deberá aceptar que el alumno matriculado para un curso, no podrá causar baja voluntaria durante el mismo. Si el alumno no acude a las clases, éste deberá abonar todas las cuotas correspondientes

al mismo, puesto que para la contratación de profesores se tiene en cuenta el número de alumnos matriculado en cada especialidad.

Artículo 17.º De los derechos de los profesores:

- a) Todos los derechos laborales reconocidos al conjunto de los trabajadores.
- b) Formar parte del Claustro.
- c) A ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) A utilizar las instalaciones y material del Centro, respetando horarios y normas establecidas.
- e) A fijar la recuperación de las clases. La ausencia de un alumno no implicará la recuperación de una clase.
- f) A la renovación y perfeccionamiento profesional dentro del Centro, siempre que sea posible la organización de las actividades para tal fin y estén previstas en los Presupuestos.

Artículo 18.º De los deberes de los profesores:

- a) Asistir puntualmente al Centro, dentro del horario escolar.
- b) Cuando por cualquier motivo justificado se tenga prevista la no asistencia, deberá comunicarse y obtener la necesaria autorización de la Dirección con antelación, y dejar las orientaciones precisas para el profesor que le sustituya, dentro de la legalidad laboral.
- c) Los Profesores esperarán al alumno, en caso de retraso de éste último, en las clases de media hora, 15 minutos y en las clases de 45 minutos se esperará 25 atendiéndose al horario previsto. En el caso de que el Profesor se ausentara deberá comunicarlo al Equipo Directivo de la Escuela de Música.
- d) Respetar a los alumnos, escucharles y dialogar con ellos, para un mejor conocimiento de los alumnos, dentro del horario establecido.
- e) Llevar el control de las faltas de asistencia a sus alumnos y exigir justificación de las mismas. En caso de ausencia del alumno, este tiempo será empleado por el profesor en otros alumnos o en otras actividades que estén directamente relacionadas con las materias que imparte (preparación de clases, de material, etc.).
- f) Evaluar a los alumnos respetando los criterios fijados por el Claustro y cumpliendo las fecha establecidas. Los profesores, además de emitir las calificaciones en la forma que a continuación se expone, podrán confeccionar un informe trimestral propio en el que explique el desarrollo del alumno. Dichos informes se devolverán firmados por los padres.
- g) Asistir a los Claustros y reuniones a las que estén adscritos.
- h) Respetar y cumplir los acuerdos tomados en el Claustro y Junta de la Escuela de Música.

- i) A programar su materia, preparar sus clases, coordinar con los demás compañeros de nivel y ciclo, siguiendo las directrices del Plan de Centro y programas oficiales.
- j) Impartir una enseñanza objetiva, sin dogmatismo ni adoctrinamientos, que contemplan al alumno como el centro del sistema educativo.
- k) Respetar la libertad de expresión de alumnos, recogiendo sus opiniones, propuestas o reclamaciones para trasladarlas al Director, Jefe de Estudios, secretario/a o la Junta de la escuela de Música.
- l) En el caso de que por motivos meteorológicos el profesor no pudiera asistir al trabajo, las clases las recuperaría en los días posteriores poniéndose de acuerdo con los alumnos.
- m) En el caso de que necesitará un cambio de clases, se deberá solicitarlo al Equipo Directivo de la Escuela de Música con anterioridad, así como comunicar a los alumnos/as los días en que se recuperará esa clase.

Artículo 19.º Criterios de calificación.

Las calificaciones se pondrán de la siguiente forma:

–Calificaciones trimestrales:

- Taller y 1.º de primer curso:
 - Mal.
 - Regular.
 - Bien.
 - Muy Bien.
- Resto de los cursos (con calificación en número):
 - Suspenso.
 - Suficiente.
 - Bien.
 - Notable.
 - Sobresaliente.

–Calificaciones finales (con calificación en número):

- Suspenso.
- Suficiente.
- Bien.

- Notable.
- Sobresaliente.

Adultos:

A los alumnos adultos se les calificará de la siguiente manera:

Apto o No apto.

Están exentos de Boletín Informativo los alumnos mayores de 16 años.

Las notas deberán entregarse en mano a los alumnos en cada trimestre, a la vez que se les informará del proceso de evaluación. A final de curso los profesores estarán a disposición de los padres de los alumnos, para informarles del proceso de evaluación del curso.

Los alumnos y ex alumnos que lo deseen podrán solicitar el Certificado de Estudios de la Escuela de Música de Olite. Al finalizar el 2.º ciclo en el caso de haber aprobado todas las asignaturas obligatorias que se imparten en la Escuela durante esos ciclos, haciéndoles entrega, previa petición, del diploma de la Escuela.

Artículo 20.º Faltas, sanciones e infracciones.

En lo referente a faltas, infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 21.º Personal administrativo, funciones, derechos y deberes.

Realizará todas las funciones propias del puesto de trabajo, al igual que las asignadas por el jefe de personal, y las establecidas por los órganos colegiados de la Escuela de Música.

Estará sujeto a la Legislación Laboral vigente en sus derechos y obligaciones.

Su horario se ajustará a las necesidades del centro.

Artículo 22.º Matriculación.

Las tasas o precios por matriculación serán las establecidas por el Ayuntamiento de Olite.

Los alumnos de Taller de música deberán cumplir (como mínimo) 6 años dentro del año en que empieza el curso, es decir del uno de octubre hasta el treinta y uno de diciembre.

Los alumnos que tengan 7 años, deberán de matricularse en el curso y en las mismas condiciones que los anteriormente citados.

Los alumnos que tengan 8 o más años, podrán comenzar en 1.er. curso de Lenguaje Musical e instrumento elegido, siempre y cuando el conocimiento musical o condiciones, determinando en cualquier caso, lo más adecuado para el alumno.

Alumnos que con alguna discapacidad o problema médico, el Equipo Directivo de la Escuela de Música, determinará, o no su inclusión en las distintas asignaturas. Para este tipo de alumnos el

Equipo Directivo podrá solicitar a los padres y madres de los alumnos/as cualquier informe médico para poder basar su resolución.

Los alumnos matriculados en la escuela, deberán mantener y pagar las tasas correspondientes a todo el curso. El dejar de acudir a clase en un momento del curso escolar obliga a los padres a hacer frente a las cuotas mensuales hasta final de curso. Solamente se considerarán excepciones, cuando sea recomendado por prescripción médica, así como por traslado de localidad de un alumno. En otros casos excepcionales, lo valorará el Ayuntamiento.

Artículo 23.º Curso y calendario escolar.

–Curso Académico:

- Curso académico: Comenzará en las fechas estipuladas por el Gobierno de Navarra.
- Fin de curso académico: Coincidiendo con el final de curso escolar.
- Fin de curso académico para los profesores: 30 de junio, siendo las 2 últimas semanas de junio para entrega de notas, consultas a profesores, tutorías, cierre del curso académico, matriculaciones, etc.

–Días no Lectivos:

- Los establecidos en el Calendario Oficial del Gobierno de Navarra, para cada año.
- El día 22 de noviembre, festividad de Santa Cecilia, podrá celebrarse en fecha próxima a la misma, dependiendo de las circunstancias del curso y que deberá indicarse en el tablón de anuncios de la Escuela.

–Vacaciones:

- Las que se establecen en el calendario Escolar, siendo publicado en cada curso académico, en el tablón de anuncios de la Escuela, para conocimiento de padres y alumnos.

Este Reglamento de Régimen Interno tendrá vigencia indefinida desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mientras no sea modificado o revisado por el Ayuntamiento de Olite, quedando derogado el actualmente vigente a partir de dicha fecha.

Código del anuncio: L1309550

